

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que el 15 de marzo la apoderada actora solicitó requerir al Banco Caja Social poner a disposición del Despacho los dineros embargados al ejecutado a fin de constituir título a favor de su representada.

De otro lado, el ejecutado presentó el día 30 del mismo mes solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre la cuenta corriente No. 201003232447, sin especificar a qué banco se encuentra vinculada, atendiendo a que el 18 de enero de 2021 el Banco Caja Social constituyó título por valor de \$2.544.099 quedando saldada su deuda.

Así mismo, me permito informar que consultado el portal del Banco Agrario, se verificó que efectivamente el Banco Caja Social constituyó depósito judicial por la suma de \$2.544.009,13 el 18 de enero de 2021, único título constituido a la fecha a favor del presente trámite – Archivo 36 del expediente digital-.

Manizales, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: Ejecutivo a Continuación por costas
Demandante: **DERECHO Y PROPIEDAD S.A.**
Demandados: **BELTIER ARNOLDO MARULANDA GÓMEZ**
Radicado: 17001-31-03-003-2015-00311-00
Sustanciación No. 329

Atendiendo a la solicitud de la parte actora y como quiera que el Banco Caja Social desde el 18 de enero de 2021 constituyó el correspondiente depósito judicial, se autoriza la entrega en favor de la sociedad **DERECHO Y PROPIEDAD S.A.** (NIT. 830.017.411-1) de los títulos judiciales consignados por cuenta de este trámite en la cuenta de depósitos de este juzgado, los cuales, según el reporte del Banco Agrario de Colombia S.A. ascienden a **\$2.544.009,13.**

Por secretaría, elabórese el título judicial respectivo una vez ejecutoriada la presente providencia.

De otro lado, no se accede a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el ejecutado, toda vez que dicha petición debe estar coadyuvada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c12c978c9e6751fd35c7215e726d32d73fbe984b67fe884468e327eabf6ba60

Documento generado en 06/05/2022 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>